

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dichas asignaciones, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que considerando lo previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias respecto al cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, y en virtud de los criterios de evaluación que adopta este organismo para tal fin, cabe dejar sentado que, en este supuesto no corresponde efectuar el cálculo referido precedentemente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS, obrante a fojas 12/13 del Expediente N° 1.355.619/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente N° 1.355.619/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.355.619/09

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1256/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1018/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 2009 se reúnen por una parte Pablo DOLAGARATZ, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, en representación de la Asociación del Personal Aeronáutico (APA) conjuntamente con el señor Sebastián GUTIERREZ KEDA en su calidad de delegado, patrocinados por el Dr. Ruben PASCUCIO y por la otra Gustavo CEBREIRO, en representación de LA EMPRESA SOL LINEAS AEREAS, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Alberto LESCANO, a efectos de convenir lo siguiente:

INTRODUCCION

Ambas partes con motivo del nacimiento de la relación gremio empresa que se pretende fructífera y madura han decidido ir incorporando todos aquellos acuerdos que permitan ir formando el cuerpo del futuro convenio colectivo de trabajo entre la entidad sindical y la empresa. La situación de la industria aeronáutica en general y en particular la situación financiera operacional de la EMPRESA imponen un adecuado marco realista de la situación imperante que hace visible y necesario profundizar todos los esfuerzos en materia de negociación colectiva en procura de un bien común que no es otro que operaciones de vuelo exitosas que redunden en la mejora permanente y consensuada de las condiciones de trabajo y económicas del personal. Es en dicho marco que las partes formulan el presente entendimiento y para el futuro establecen:

PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA. Las partes acuerdan abonar la suma de doscientos cincuenta (\$ 250.-) no remunerativos y no bonificables que se abonarán a partir del presente mes de octubre de 2009. Dicha suma correspondiente a los haberes de octubre de 2009 será liquidada y abonada al personal en el término de siete (7) días de firmada la presente acta acuerdo. A partir de los haberes del mes de noviembre de 2009 se adicionará la suma de pesos cincuenta (\$ 50.-) también no remunerativos y no bonificables. Ambas sumas serán incorporadas en los recibos de haberes a partir del presente mes.

SEGUNDO: TURNO ROTATIVO: El turno rotativo se abonará a todo el personal de la empresa, representando el TRES POR CIENTO (3%) del sueldo básico que cada dependiente. Dicho adicional comenzará a devengarse a partir de los haberes del mes de enero de 2010 y se liquidará en el recibo de sueldo.

TERCERO: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: El personal representado por la Asociación del Personal Aeronáutico percibirá a partir de los haberes del mes de enero de 2010, el 0,50% del sueldo básico que perciba cada dependiente por año de antigüedad en la empresa. El rubro asignado será incorporado al recibo de haberes como "Bonificación Antigüedad".

CUARTO: PAZ SOCIAL. Las partes acuerdan que durante la vigencia de la presente acuerdo mantendrán un adecuado mantenimiento de las relaciones gremio empresa, estableciendo paz social de modo tal de evitar medidas de acción directa de cualquier tipo que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las operaciones comerciales de la Empresa.

QUINTO: VIGENCIA. Las partes acuerdan la vigencia del presente acuerdo por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de lo cual ambas partes continuarán con las reuniones que mantienen actualmente con el objeto de ir incorporando aquellos institutos en los que existen consensos, en forma paulatina, con el objetivo final de llegar a redactar un convenio colectivo de trabajo de empresa consensuado que establezca las condiciones de trabajo y salariales definitivas de todo el personal representado por la entidad sindical.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentarlo por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a la brevedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1004/2012

Registro N° 786/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.515.596/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.515.596/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRETA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), ratificado a fojas 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen en reformular el método de cálculo para determinar el valor del tope máximo establecido en el artículo 1° del Acuerdo registrado bajo el N° 58/01, que fuera suscripto oportunamente en el marco del CCT 260/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRETA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.515.596/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.515.596/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.515.596/12

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1004/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 786/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2012, siendo las 12:00 horas, se reúnen: los señores Antonio CALO, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI y Antonio CATTANEO, en representación de la UNION OBRETA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por

una parte; y por la otra la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), representada por los señores Juan C. LASCURAIN, Gerardo VENUTOLO y Ricardo H. GUELL, en adelante denominadas en conjunto "Las Partes".

Abierto el acto, solicita la palabra la representación empresaria de ADIMRA y manifiesta: Que en razón del tiempo transcurrido y de la desactualización del tope oportunamente definido en relación a la contribución mensual obligatoria prevista en el artículo 1°, párrafo primero, del acuerdo MTEyFRH N° 58 de fecha 5/9/2001, alcanzado en estas actuaciones y homologado por Resolución SsRL N° 227 del 18/10/2001, se hace necesario adecuar el referido tope para que resulte consistente con los objetivos a los que apunta la referida contribución. Para justificar lo expuesto, cabe destacar que en ocasión de la suscripción del referido acuerdo, el tope fijado en la suma de \$ 3000 representaba 10,9 veces el importe mensual del salario de la categoría inferior de la grilla de categorías generales entonces vigente, mientras que en la actualidad ese tope representa apenas 0,81 vez el salario mensual de la categoría inferior hoy vigente. De allí que se propone modificar el referido tope para llevarlo a tres veces el valor del salario básico mensual bruto vigente al momento del devengamiento, de la categoría inferior del personal jornalizado de la grilla de categorías generales, calculado conforme el art. N° 93 del C.C.T. N° 260/75 (200 horas mensuales), y que a partir de entonces quede vinculado a la evolución de dicho salario, representando de todos modos un impacto sustancialmente inferior al previsto oportunamente. A tal efecto, se propone modificar el artículo PRIMERO del referido acuerdo en los siguientes términos: "Modificar, con vigencia a partir del 1/6/2012, el tope de la Contribución mensual obligatoria prevista en el Artículo 1°, párrafo primero, del Acuerdo MTEyFRH Nro. 58/01 de fecha 5/9/2001, homologado por Resolución Ss.R.L. Nro. 227 del 18/10/2001 y publicado en el Boletín Oficial N° 29.811 del 8/01/2002, estableciéndolo, a partir del 01/06/2012 y por cada empresa, en el valor equivalente a 3 (tres) veces el salario básico mensual bruto vigente, al momento del devengamiento, de la categoría inferior del personal jornalizado, calculado conforme el art. N° 93 del C.C.T. N° 260/75 (200 horas mensuales)".

Acto seguido, toma la palabra la UOMRA y manifiesta: que no tiene objeciones que formular a la propuesta de ADIMRA.

Acto seguido, Las Partes dejan establecido que solicitarán a la autoridad administrativa la homologación de la modificación aquí establecida, en los términos y con el alcance de la Ley 14.250, en el Expediente N° 1.047.735/01.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1206/2012

Registros N° 1001/2012, N° 1002/2012 y N° 1003/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.487.987/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y las empresas MAXICONSUMO SOCIEDAD ANONIMA, TRELAND SOCIEDAD ANONIMA, MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA, agregados a fojas 2, 3 y 4 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa MAXICONSUMO SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 del Expediente N° 1.487.987/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa TRELAND SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.487.987/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 4 del Expediente N° 1.487.987/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrante a fojas 2, 3 y 4 del Expediente N° 1.487.987/11.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.487.987/11

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1206/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2, 3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1001/12, 1002/12 y 1003/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación -D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIOS Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario General Armando O. Cavalleri, Jorge Andrés Bence y Ricardo Raimondo por una parte y por la otra la Empresa MAXICONSUMO SA con domicilio en Empedrado 2571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Dr. Mariano Hernán Parisi.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de la celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero: La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma, encuadrados en el Convenio Colectivo nro. 130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de seiscientos pesos (\$ 600). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada. Asimismo, en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de octubre del corriente año, estos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de diciembre del corriente año.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberá integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes o cualquiera de ellas podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIOS Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario Armando O. Cavalleri, Jorge Andrés Bence y Ricardo Raimondo por una parte y por la otra la Empresa TRELAND SA con domicilio en San José 83 Bvo. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Javier Oscar Marino.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de la celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero: La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma, encuadrados en el Convenio Colectivo nro. 130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de seiscientos pesos (\$ 600). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada. Asimismo en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de octubre del corriente año, éstos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará en dos cuotas, la primera de ellas de \$ 300 el día viernes 30 del mes de diciembre de 2011. Y la segunda de \$ 300 el día 10 de enero de 2012.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberá integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes o cualquiera de ellas podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIOS Y SERVICIOS (F.A.E.C. Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario General Armando O. Cavalleri, Jorge Andrés Bence y Ricardo Raimondo por una parte y por la otra la Empresa MAYCAR SA con domicilio en Chorroarín 1002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderada Dra. Mariana Lia Paulina Castro.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de la celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN: